REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103007-2021-00250-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por JEANETHE CORREA PIRAGAUTA, obrando en nombre propio, como guardadora de su esposo DORANCE PEREA RONCERO y en representación de su menor hijo ESTEBAN ALEJANDRO PEREA CORREA, y LAURA JAZMÍN PEREA CORREA, contra JUAN JOSÉ VILLAMIL FUENTES, ANA MARÍA VERA MOLINA, TAXEXPRESS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el interesado deberá prestar caución por la suma de \$59.017.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago.

Se reconoce al abogado HUGO RINCÓN QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ
Firma autógrafa mecánica escaneada

SERGIO IVÁN

Decreto 491 de 2020, artículo 11. Providencia notificada por estado No. 113 del 22-nov-2021